

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ Secretaría General Coordinación de Investigaciones Legislativas Última Actualización publicada en G.O.E

7 DE AGOSTO DE 2019

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Código publicado en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 16 de julio de 2019

Al Margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Estado Libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objetivo del Código de Ética.

Este Código es de observancia y obligatoriedad en el ejercicio de sus funciones y la emisión de sus actos, para las y los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 2.- Ámbito de su aplicación.

Tiene por objeto que impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente el desempeño y acciones de las servidoras y los servidores públicos del Poder Legislativo de Veracruz, promoviendo el ejercicio del respeto y valores, así como espacios laborales libres de discriminación, hostigamiento, violencia y acoso laboral y sexual.

Artículo 3.- Glosario.

Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a) Código: Código de ética de las y los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Veracruz;
- b) **Comité de Ética:** Las y los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, que conducirán el proceso de actualización, implementación, difusión y evaluación del Código de Conducta, encargado de promoverlo;
- c) **Principios:** Norma o directrices fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de las y los servidores públicos:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Última Actualización publicada en G.O.E

Secretaría General Coordinación de Investigaciones Legislativas

7 DE AGOSTO DE 2019

- d) Las o los servidores públicos: Toda persona que de forma permanente o eventual desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado de Veracruz;
- e) **Valores:** Convicciones profundas de conciencia moral, actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo en la toma de decisiones.
- f) Poder Legislativo: Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- g) Contralor Interno: Titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo de Veracruz.

CAPÍTULO SEGUNDO

Principio Rectores del Servidor Público

Artículo 4.- Principios.

Los principios constitucionales y legales que rigen al servidor público y que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son:

- I. Legalidad: Las y los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Honradez: Las y los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Las y los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Imparcialidad: Las y los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Las y los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Las y los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Última Actualización publicada en G.O.E

Secretaría General Coordinación de Investigaciones Legislativas

7 DE AGOSTO DE 2019

VII. **Disciplina:** Las y los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

- VIII. **Profesionalismo:** Las y los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad:** Las y los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. Transparencia: Las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. Rendición de cuentas: Las y los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito:** Las y los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** Las y los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. Integridad: Las y los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. **Equidad:** Las y los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ Secretaría General Coordinación de Investigaciones Legislativas Última Actualización publicada en G.O.E

7 DE AGOSTO DE 2019

CAPÍTULO TERCERO

Valores

Artículo 5.- De los Valores.

Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son:

- Interés Público: Las y los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. Respeto: Las y los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. Respeto a los Derechos Humanos: Las y los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios inseparables, y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. Igualdad y no discriminación: Las y los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la talla o la estatura, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** Las y los servidor público, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. Entorno Cultural y Ecológico: Las y los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Las y los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Última Actualización publicada en G.O.E

Secretaría General Coordinación de Investigaciones Legislativas

7 DE AGOSTO DE 2019

VIII. **Liderazgo:** Las y los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución; y que la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función o servicio público.

Artículo 6. De las virtudes.

Las y los servidores públicos del Poder Legislativo, deberán mostrar en su comportamiento profesional:

- a) **Humanismo:** Reconocer que las leyes y las instituciones existen para servir a las personas y las sociedades. Haciendo del servicio a la persona humana el principal motor de sus acciones;
- b) Humildad: Mantener la consciencia de que se encuentra en una posición de servicio y no de privilegio. Encontrando honor y dignidad en su posición de servicio público y que, reconociendo su falibilidad y limitaciones, exhiben su mejor y más genuino esfuerzo en el trabajo diario, anteponiendo siempre el interés general al interés personal, informando a su jefe inmediato y excusándose de intervenir en cualquier situación en la que pueda surgir un conflicto de interés o exista un impedimento legal;
- c) **Sobriedad:** Guiar el actuar desde la sólida base del derecho y no desde la pasión; guardar el justo medio entre los extremos, actuando siempre desde la razón y evitando los actos que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo; y
- d) **Responsabilidad:** La voluntad plena en el actuar apegado a las atribuciones y funciones conferidas por la norma; y que, en caso de incurrir en culpa, dolo o error, tiene la obligación moral y legal de asumir las responsabilidades consecuencias de sus actos u omisiones.

Capítulo Cuarto

Reglas de Integridad

Artículo 7.- De la integridad.

Las reglas de integridad para el ejercicio del servicio o función pública de las y los servidores públicos, deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- Actuación pública: Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, conducirá su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- II. Información pública: Las y los servidores públicos que desempeñen, cargo, empleo o comisión, deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información de interés público que tengan bajo su responsabilidad.
- III. Contrataciones públicas, permisos, autorización y concesiones: Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de sus subordinados, participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prorroga de permisos, autorizaciones y concesiones, deberá conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Última Actualización publicada en G.O.E

Secretaría General Coordinación de Investigaciones Legislativas

7 DE AGOSTO DE 2019

orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizar las mejores condiciones para el Estado.

- IV. **Trámites y servicios:** Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo cargo, o comisión, participen en la presentación de trámites y otorgamiento de servicios, deberán atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- V. Recursos Humanos: Las y los servidores públicos que participen en procedimientos de recursos humanos, de nombramientos, selección y/o ratificación, de personas servidoras y servidores públicos o que desempeñen en general un empleo, cargo o comisión en este Poder Legislativo de Veracruz, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- VI. Administración de los bienes muebles e inmuebles: Las y los servidores públicos que por motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberán administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer, los objetivos a los que están destinados.
- VII. **Proceso de evaluación, auditoría y rendición de cuentas:** Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, auditoría y rendición de cuentas, deberán apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- VIII. **Control interno:** Las y los servidores públicos en ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen de control interno, deberán generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- IX. Procedimiento administrativo: Las y los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos deberá incentivar una cultura de denuncia y respetar tanto las formalidades esenciales del procedimiento, como la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
- X. **Desempeño permanente con integridad:** Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deberán conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- XI. Cooperación con la integridad: Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán cooperar con el Poder Legislativo y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio o función pública así como en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- XII. Comportamiento digno: Las y los servidores públicos en desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán conducirse con elevada moral, sentido ético, decoro y acciones honrosas, manteniendo una aptitud de respeto así la dignidad de las personas con las que tiene o guarda relación en el servicio o función pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Última Actualización publicada en G.O.E

Secretaría General Coordinación de Investigaciones Legislativas

7 DE AGOSTO DE 2019

Capítulo Quinto

Comité de Ética

Artículo 8.- Del Comité de Ética.

Es el órgano colegiado encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código, conducir su actualización, implementación, difusión y evaluación; orientar y subsanar dudas de las y los servidores públicos del Poder Legislativo, así como y proponer mejores prácticas a favor del servicio público dentro de la Institución.

Artículo 9.- La Contraloría Interna.

A través de su Titular, regulará la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética.

Artículo 10.- De las atribuciones.

El Comité de Ética del Poder Legislativo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Proponer mejoras al Código;
- b) Promover la cultura ética dentro de la Institución;
- Formar a las y los servidores públicos del Poder Legislativo, sobre buenas prácticas y explotar sus competencias éticas;
- d) Orientar a las y los servidores públicos del Poder Legislativo en caso de duda respecto a la interpretación, aplicación y alcances del presente Código;
- e) Recibir, tramitar y tomar decisiones acerca de las conductas poco adecuadas descubiertas por parte de las y los servidores públicos del Poder Legislativo;
- f) Evaluar conflictos y controversias relacionadas con las conductas éticas de las o los servidores públicos del Poder Legislativo;
- g) Dirimir situaciones controvertidas y de conflicto de las o los servidores públicos del Poder Legislativo, mediante una visión constructiva, beneficiosa y rentable para la Institución.

Capítulo Sexto

Capacitación, Difusión y Profesionalización

Artículo 11. De las capacitaciones.

La Contraloría Interna o en su caso el Comité de Ética, podrán mediante foros, conferencias, cursos, mesas de trabajo, talleres, medios impresos y eventos de capacitación, promover mecanismos y criterios de orientación dirigidos a las y los servidores públicos del Poder Legislativo, con el objeto de prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como proponer situaciones específicas para el eficaz desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Última Actualización publicada en G.O.E

Secretaría General Coordinación de Investigaciones Legislativas

7 DE AGOSTO DE 2019

Capítulo Séptimo

Responsabilidades

Artículo 12. De las responsabilidades.

Las y los servidores públicos del Poder Legislativo, que conozcan de algún hecho contrario a las disposiciones plasmadas en el presente Código, tienen el deber de informarlo mediante escrito a sus superiores, a la Contraloría Interna, a las y los integrantes del Comité de Ética.

Artículo 13. De los requisitos.

El escrito referido en el artículo anterior, deberá contener lo siguiente:

- a. Señalar nombre, cargo y área de adscripción de la o el servidor público que presuntamente transgredió las disposiciones del presente Código.
- b. Precisar detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- c. Aportar datos de testigos o medios de prueba si estos existieran.
- Nombre, cargo, área de adscripción y firma de la o el servidor público que informa la comisión de dicha conducta.

Artículo 14. De la notificación del presente Código.

Las y los servidores públicos que ingresen o se encuentren en un empleo, cargo o comisión en el Poder Legislativo, suscribirán su compromiso a desempeñar su cargo conforme a los principios y valores establecidos en el presente Código, y recibirán en medio físico o electrónico, un ejemplar del presente.

CAPÍTULO OCTAVO

Disposiciones Sancionatorias

Artículo 15. La Contraloría y el Comité.

Serán competentes para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del Código; basándose en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 16. De la omisión al cumplimiento del Código.

La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Código, actualizará la contravención a lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidad Administrativa y dará lugar a la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas; y en su caso, inicio, substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa por parte del Órgano de Control Interno, respetándose en todo momento la presunción de inocencia, así como los principios y procedimientos previstos por los ordenamientos aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Última Actualización publicada en G.O.E

Secretaría General Coordinación de Investigaciones Legislativas

7 DE AGOSTO DE 2019

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. En cumplimiento al segundo párrafo del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Veracruz; publíquese en la página electrónica del Poder Legislativo; en el micro-sito digital de la Contraloría Interna de esta Soberanía y hágase del conocimiento a las y los servidores públicos del Poder Legislativo, sobre el presente Código de Ética.

TERCERO. El Órgano de Control Interno, deberá conformar el Comité de Ética, así como los Lineamientos que rijan dicho órgano colegiado, en un plazo de noventa días naturales a partir de la publicación del presente Código.

CUARTO. Se abrogan todas las disposiciones de carácter administrativo, que se opongan al presente Código.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

José Manuel Pozos Castro Diputado Presidente Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas Diputado Secretario Rúbrica.

Folio 796